



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

REF: Decreto Aprueba Convenio de Cooperación entre la Dirección General del Crédito Prendario con Municipalidad de Antuco de fecha 4 de Junio de 2025.

ANTUCO, **28 JUL 2025**

DECRETO ALCALDICIO N° **005525** /2025

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fuera aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, ambos del Ministerio del Interior;
- b) Decreto Ley N° 2.385, de 1996, que Fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley Número 3.063 de 1979 del Ministerio del Interior.
- c) La Ley N° 21.634, de 2023, que Moderniza la Ley N° 18.886 y Otras Leyes, para Mejorar la Calidad del Gasto Público, Aumentar los Estándares de Probidad y Transparencia e Introducir Principios de Economía Circular en las Compras del Estado, del Ministerio de Hacienda.
- d) El Decreto con Fuerza de Ley N° 789, que Fija Normas sobre Adquisición y Disposición de los Bienes Municipales, de fecha 9 de Octubre de 1978, del Ministerio de Tierras y Colonización
- e) El Decreto N° 577, Reglamento sobre Bienes Muebles Fiscales, de fecha 16 de Agosto de 1978, Del Ministerio de Tierras y Colonización.
- f) Reglamento sobre la Administración y Control del Activo Fijo (Bienes de Uso) N° 2 de Fecha 28 de Junio de 2023, de la Ilustre Municipalidad de Antuco.

CONSIDERANDOS:

- a) Que, de acuerdo con el artículo N° 8° de la Ley N° 18.695 las Municipalidades están autorizadas a celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a cada municipalidad.
- b) La necesidad de trabajar coordinadamente y prestarse colaboración respecto de las especies muebles dadas de baja la Municipalidad con el fin de poder enajenar en subasta pública y sin costo para ésta, las especies corporales que sean solicitadas a la Dirección General del Crédito Prendario.
- c) Que, por razones de legalidad y transparencia en la gestión, se hace necesario sancionar administrativamente el acto conforme a la normativa vigente.

DECRETO:

- 1.- APRUÉBESE, el Convenio de Cooperación suscrito entre la Dirección General del Crédito Prendario y la I. Municipalidad de Antuco, con fecha 4 de Junio de 2025.
- 2.- PUBLÍQUESE, el presente el Decreto Alcaldicio en el Portal de Transparencia de la I. Municipalidad de Antuco.

ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE COPIA Y ARCHIVASE.



CLAUDIO PANES GARRIDO
Secretario Municipal



SANDRA BOBADILLA CACERES
Alcaldesa de la Comuna

SBC/CPG/RTM/PA/obc
DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal.
- Administración Municipal.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Archivo.



CONVENIO DE COOPERACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO CON MUNICIPALIDAD DE ANTUCO

En Santiago de Chile, a 04 de Junio del 2025, comparecen por una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO**, R.U.T. N° 61.504.000-2, representada por su Director General, don **Cristóbal Sepúlveda Miranda**, cédula de identidad N° 16.419.270-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle San Antonio N° 427, piso 5º, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente "la **DICREP**"; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**, R.U.T. N° 69.250.900-5, representada por su Alcaldesa, doña **Sandra Liliana Bobadilla Cisterna**, cédula de identidad N°11.154.081-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Calixto Padilla N°155, comuna de Antuco, Región del Biobío, todos mayores de edad, quienes expresan que han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: FUNDAMENTOS.- Los comparecientes declaran que para los efectos de celebrar el presente convenio de cooperación, han debido considerar y tener presente los siguientes antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho: 1) El convenio celebrado entre la Asociación Chilena de Municipalidades y la Dirección General del Crédito Prendario, con fecha 14 de agosto del año 2014; 2) Lo estatuido en el D.F.L N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; 3) Que, de acuerdo al artículo 8º de la norma precitada, las municipalidades están autorizadas a celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a cada Municipalidad; 4) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, sistematizado y coordinado de las disposiciones legales relativas a la Dirección General del Crédito Prendario y; 5) que la DICREP, es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, de duración indefinida, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y cuyo objetivo es desarrollar el crédito en los sectores de más escasos recursos a través del otorgamiento de préstamos en dinero con garantía de prenda civil, enajenar en pública subasta las especies corporales muebles que los organismos públicos den de baja y, ser un organismo auxiliar de la administración de Justicia, responsable de la ejecución patrimonial de las sentencias penales.



SEGUNDO: OBJETIVOS.- Por el presente instrumento, la Municipalidad y la DICREP, han decidido trabajar coordinadamente y prestarse colaboración con el objeto de diagnosticar, planificar y desarrollar adecuadamente en el territorio comunal de la Ilustre **Municipalidad de Antuco**, los objetivos de la DICREP, en sus dos aspectos fundamentales, esto es: a) Respecto de las especies muebles dadas de baja que la Municipalidad ordene subastar, con el fin de que ésta pueda enajenar en pública subasta y sin costo para ella, las especies corporales muebles que sean solicitadas, y b) Respecto del desarrollo del crédito con garantía prendaria civil, a través de la difusión, promoción y publicidad de este en la comuna, enfatizando el rol social de DICREP a través de una relación transparente y de cercanía con la ciudadanía.

TERCERO: COMPROMISOS DE LA DICREP.- En virtud del presente convenio, la DICREP se compromete a:

1. Asesorar, ejecutar y liquidar los remates de las especies corporales muebles, productos naturales o mercaderías sanas o averiadas, cuya enajenación no esté prohibida por ley, que sean dadas de baja por la municipalidad y sean solicitadas por esta, para que se ejecuten por cuenta de ella;
2. Proporcionar a la Municipalidad, toda la información que le solicite relacionada con las enajenaciones por concepto de subastas;
3. Generar un informe de tasación de las especies, que la Municipalidad, en el ejercicio del presente convenio, mandate a rematar, en el que se establecerán los valores de los lotes y el estado de los productos;
4. Rendir cuenta de los resultados o liquidación de la subasta al Municipio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57° del D.F.L N° 16 de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala; *"La Dirección General del Crédito Prendario, cobrará al comprador de las especies subastadas hasta un 10% de comisión sobre el precio de adjudicación, siendo de cuenta del servicio o institución comitente los gastos de avisos y demás que hubiere originado la subasta"*;
5. Entregar copia del acta del remate correspondiente con el detalle del o los lotes subastados, su numeración, individualización del adjudicatario, valor de tasación, mínimo del remate y valor de adjudicación, todo debidamente firmado por el Encargado de la Oficina de Remates o por el Administrador de la Unidad, según sea el caso;
6. Practicar la subasta de todos los bienes muebles, productos naturales o mercaderías sanas o averiadas, cuya enajenación no esté prohibida por ley, que sean dados de baja y puestos a su disposición en el marco de la normativa vigente, por parte de la Municipalidad, mientras dure la vigencia del presente convenio, dando oportuno y cabal cumplimiento a todas las obligaciones legales y reglamentarias para realizar dichas subastas. En el caso de vehículos motorizados, DICREP no recepcionará aquellos que se encuentren embargados.



7. En caso de que en el remate de los bienes subastados, no existieren postores, o por cualquier motivo el remate no se llevare a cabo, la DICREP informará al Municipio y procederá nuevamente a subastar dichos bienes de conformidad a la normativa que regula los remates.

CUARTO: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD.- En virtud del presente convenio, la Municipalidad se compromete a:

1. Promover y publicitar, por medio de folletos, instrumentos digitales y todo canal de divulgación ciudadana que disponga, el rol y beneficios crediticios que otorga la DICREP, dando un adecuado uso de las herramientas y/o instrumentos que le facilite dicha Institución, entregando a la ciudadanía información sencilla y transparente, para que los necesitados de créditos personales, puedan acceder sin mayores trabas e inconvenientes a los créditos pignoraticios sociales que otorga la DICREP;
2. Apoyar y coordinar las acciones de capacitación que la DICREP disponga relativas a las materias objeto del convenio;
3. Poner a disposición de los funcionarios municipales y de los vecinos de la comuna, la información que entregue la DICREP, mediante papelería dispuesta en dependencias municipales, tales como la Dirección de Desarrollo Comunitario; a través de medios radiales y escritos que sean propiedad del Municipio; y mediante sus canales digitales y redes sociales de comunicación, cuando se realicen las campañas de difusión de aumento del valor del oro, remates y diálogos participativos, para cuyo objeto DICREP deberá enviar previamente notas de prensa o boletines de información. Lo anterior, a fin de que se puedan desarrollar y cumplir los objetivos tenidos en consideración en el presente convenio de cooperación. En este sentido, la Municipalidad, informará por medio de la incorporación de un banner de la DICREP, en forma permanente en su página web: www.municipalidadantuco.cl
4. Difundir, a través de su radio, televisión u otros canales de información institucionales, las actividades de educación fiscal que promueva la DICREP, previo acuerdo expreso de las partes.
5. Poner a disposición de la DICREP, las dependencias del edificio institucional ubicado en la **Comuna de Antuco**, de acuerdo al reglamento de uso de las referidas dependencias.
6. Apoyar y difundir la realización de encuentros o eventos que digan relación con las materias objetos del presente convenio;

QUINTO: VIGENCIA.- El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de su suscripción, y tendrá duración indefinida, salvo que alguna de las partes decida ponerle término en forma anticipada, para lo cual se notificará a la contraparte, mediante carta certificada o por cualquier medio idóneo con registros de manera formal, con a lo menos 60 días hábiles de anticipación.




SEXTO: CONTRAPARTE TÉCNICA.- Para los efectos previstos en este instrumento, y con el objeto de asegurar una mejor coordinación entre las instituciones, las partes designan como coordinador, por parte de la Municipalidad, al Administrador Municipal, y por parte de la DICREP, al Encargado de la Oficina de Remates. En caso de que alguna de las partes reemplace a la unidad coordinadora, deberá darse aviso a la otra, en el plazo de 10 días hábiles, mediante correo electrónico u oficio, individualizando al nuevo designado.

SÉPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.- Para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales ordinarios de justicia.

OCTAVO: SUSCRIPCIÓN Y EJEMPLARES.- El presente convenio se suscribe en tres ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de la DICREP y uno en poder de la **Municipalidad de Antuco**.

NOVENO: PERSONERÍA.- La personería de don **Cristóbal Sepúlveda Miranda**, para representar a la Dirección General del Crédito Prendario, consta en el Decreto N° 33 de fecha 31 de julio de 2024, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que lo nombra en cargo de Director General. A su vez, la representación con que comparece doña **Sandra Liliana Bobadilla Cisterna**, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Antuco, emana del Decreto N° 8571 de fecha 06 de diciembre del año 2024, que la designa como Alcaldesa de la comuna de Antuco. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

En señal de aceptación, leen, firman y ratifican:


SANDRA LILIANA BOBADILLA CISTERNA
Alcaldesa
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO


CRISTÓBAL SEPÚLVEDA MIRANDA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO





Base de Dictámenes

subasta pública, dicrep, enajenación bien mueble

NÚMERO DICTAMEN 012790N14	FECHA DOCUMENTO 20-02-2014
NUEVO: NO	REACTIVADO: SI
RECONSIDERADO: NO	RECONSIDERADO PARCIAL: NO
ACLARADO: NO	ALTERADO: NO
APLICADO: SI	CONFIRMADO: NO
COMPLEMENTADO: NO	CARÁCTER: NNN
ORIGEN: DIVISIÓN JURÍDICA	
CRITERIO: APLICA JURISPRUDENCIA	

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 50330/75, 83140/75, 40822/76, 28289/86, 19923/93, 7079/2001, 5090/2012 Aclara dictamen 37357/2013

Acción	Dictamen	Año
Aplica	050330N	1975
Aplica	083140N	1975
Aplica	040822N	1976
Aplica	028289N	1986
Aplica	019923N	1993
Aplica	007079N	2001
Aplica	005090N	2012
Aclara	037357N	2013

FUENTES LEGALES

dfi 16/86 TRAPS art/4 inc/1 dl 1056/75 art/8 inc/1 ley 19886 dfi 16/86 TRAPS art/4 inc/2 dfi 16/86 TRAPS art/6 dfi 16/86 TRAPS art/48 dl 1056/75 art/8 inc/2 dl 1056/75 art/9 inc/1 dl 1056/75 art/9 inc/2 dl 1056/75 art/13 dl 1056/75 art/11 ley 18695 art/35 ley 18695 art/63 lt/h dl 3063/79 art/44

MATERIA

No resulta obligatorio encomendar a la Dirección General del Crédito Prendario efectuar las subastas públicas previstas en el decreto ley N° 1.056, de 1975.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 12.790 Fecha: 20-II-2014

Se ha dirigido a esta Entidad de Control la Dirección General del Crédito Prendario solicitando un pronunciamiento sobre la obligación que le asiste a Carabineros de Chile, y en general a todos los organismos fiscales, semifiscales, empresas autónomas del Estado y a las personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aportes de capital o representación, de someterse a lo previsto en el artículo 4° de su Ley Orgánica, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el sentido que los remates ordenados por esas instituciones únicamente se pueden realizar a través de esa dirección, incluso cuando, en su opinión, se enajenen los bienes en el marco del decreto ley N° 1.056, de 1975.

Lo anterior, por cuanto Carabineros de Chile le ha manifestado que acude a las normas de la ley N° 19.886 para contratar los servicios de martillero público para subastar.

Sobre el particular, el inciso primero del referido artículo 4° dispone que "Únicamente la Dirección General del Crédito Prendario efectuará los remates de especies corporales muebles, productos naturales o mercaderías sanas o averiadas, ordenadas por la Dirección General de Impuestos Internos, Superintendencias de Aduanas y, en general, por todas las instituciones fiscales, semifiscales, Empresas autónomas del Estado y por todas las personas jurídicas creadas por Ley en que el Estado tenga aportes de capital o representación".

Luego, su inciso segundo manifiesta que quedan exceptuados de lo anterior el "Servicio de Seguro Social y los continuadores legales del exServicio Nacional de Salud", respecto de los remates de las especies que indica.

Finalmente, su artículo 6° establece que "Las disposiciones de los artículos 4° y 48 a 60, no tendrán carácter obligatorio en la enajenación de las especies fiscales pertenecientes a las Fuerzas Armadas", siendo del caso indicar que las subastas que practica la citada Dirección General se encuentran sometidas al procedimiento regulado en los artículos 48 y siguientes del anotado decreto con fuerza de ley.

De las disposiciones aludidas sigue que todos los remates que ordenen las entidades públicas a que se refiere el citado artículo 4° deben realizarse por la Dirección General del Crédito Prendario, salvo que se encuentren excluidas por una norma especial contenida en ese decreto con fuerza de ley o en otro texto legal.

A su turno, el inciso primero del artículo 8° del decreto ley N° 1.056, de 1975, ubicado en su párrafo II que se refiere a la enajenación de activos, autoriza "la enajenación de toda clase de activos, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, del Fisco y de las instituciones o empresas descentralizadas del sector público, que no sean imprescindibles para el cumplimiento de los fines de la entidad respectiva". Su inciso segundo añade que tales ventas serán dispuestas por resolución del jefe superior del organismo correspondiente, previa autorización del ministerio del ramo.

Luego, el inciso primero del artículo 9° del aludido decreto ley establece que aquellas enajenaciones deben hacerse a título oneroso y en subasta pública o llamándose a propuesta pública. De conformidad con su artículo 14, por decreto fundado del Ministerio de Hacienda, firmado además por el ministro del ramo, podrá eliminarse el señalado requisito de la subasta o de la propuesta, en cuyo caso en el mismo acto se fijará la tramitación que deberá seguirse al efecto.

Enseguida, el inciso segundo del antes citado artículo 9° prevé que dos o más organismos podrán acordar efectuar en un solo procedimiento el remate de las especies respectivas, en tanto que su inciso tercero ordena otorgar la debida publicidad a las subastas y a los correspondientes llamados a propuesta, regulando el plazo mínimo entre el primer aviso y la fecha del remate o de la presentación de ofertas.

A su vez, su artículo 13 prescribe, en lo que interesa, que las demás bases de las subastas o propuestas serán fijadas por el jefe del organismo respectivo.

Finalmente, es necesario destacar que el artículo 11 del mismo cuerpo legal establece que en caso de hacer uso de la autorización contenida en su artículo 8°, "no se aplicará a las respectivas enajenaciones ninguna disposición legal o reglamentaria que establezca modalidades o procedimientos distintos a los indicados en este párrafo, ya sea respecto de las enajenaciones mismas o del destino del producto de ellas".

De lo expuesto se desprende que el citado decreto ley autoriza a los jefes superiores de los servicios públicos tanto centralizados como descentralizados, para enajenar sus activos conforme con las disposiciones que detalla, de modo que en el caso de optar por la vía del remate, este deberá ceñirse a las reglas procedimentales mínimas previstas en aquel ordenamiento, así como a las especificaciones que dichas jefaturas fijen en virtud de lo previsto en el artículo 13 de este texto normativo, constituyendo una regulación especial que prima sobre el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 16, ya mencionado.

De este modo, en las ventas que se efectúen de acuerdo con el mencionado régimen no le corresponde intervención a la Dirección General del Crédito Prendario, a menos que la autoridad superior del respectivo servicio público así lo

disponga en ejercicio de la prerrogativa establecida en el recién citado artículo 13 de dicho texto legal, criterio que armoniza con lo expresado en la circular conjunta del Ministerio de Hacienda y esta Contraloría General respecto de la aplicación de las normas del decreto ley N° 1.056, relativas a reducción del gasto público, a la enajenación de activos y control de personal, contenida en el dictamen N° 50.330, de 1975, además de los dictámenes N°s. 83.140, de 1975; 40.822, de 1976; 28.289, de 1986; 19.923, de 1993 y 7.079, de 2001.

Por lo tanto, los organismos públicos que opten por efectuar la enajenación de los bienes muebles de que se trata conforme a las disposiciones del decreto ley N° 1.056, de 1975, no se encuentran obligados a encomendar la subasta pública de tales especies a la Dirección General del Crédito Prendario, sin perjuicio de que la jefatura superior así lo pueda disponer en las bases respectivas. De ese modo, dicha normativa constituye una excepción a la regla general del artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 16, de 1986, antes citado.

Señalado lo anterior y en lo que concierne a las municipalidades, cabe hacer presente que los artículos 35 y 63, letra h), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, facultan al alcalde para adquirir y enajenar bienes muebles, debiendo disponer de estos, cuando son dados de baja, mediante remate público.

Luego, el artículo 44 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, ordena que en los remates que deban realizarse para vender bienes en subasta pública, intervendrá como martillero el secretario municipal, el tesorero municipal o el martillero público que la entidad edilicia designe.

De ello se sigue que las municipalidades no se encuentran obligadas a acudir a la Dirección General del Crédito Prendario para subastar sus bienes, pues el legislador expresamente previó que el remate se podía efectuar por personeros municipales o por un martillero público, a cuyo efecto, en este último caso, corresponderá celebrar un contrato de prestación de servicios, ajustándose a la ley N° 19.886 y su reglamento (aplica el dictamen N° 5.090, de 2012).

Lo expuesto no obsta, en todo caso, a que el municipio encargue la subasta pública a la dirección recurrente.

Por otra parte y sin perjuicio de las conclusiones anteriormente expresadas, cabe advertir que en el caso de las empresas públicas creadas por ley deberá estarse a las respectivas normativas orgánicas a fin de determinar la forma y modalidades que tales entidades pueden adoptar en la enajenación de los bienes de su propiedad, correspondiendo que se aplique el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 16, de 1986, de manera supletoria a lo que sus leyes especiales establezcan.

Aclárese, en lo pertinente, el criterio establecido en el dictamen N° 37.357, de 2013.

Transcríbese a la Dirección General de Carabineros de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,